



**TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA**  
**FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO**

**Santiago, 16 de abril de 2018.**

**Vistos:**

A fojas 1 consta la “Cartilla oficial del Jurado del Rodeo Clasificatorio Centro Norte”, realizado en la ciudad de Melipilla con fecha 23, 24 y 25 de marzo de 2018, suscrita por los señores Francisco Verdugo, Gabriel Orphanopoulos y Andrés Ruiz-Tagle donde se denuncia lo siguiente: “En la serie mixta del viernes en la noche el jinete Sebastián Ibáñez perteneciente al Club de Rodeo Melipilla Sur al finalizar el desempate de la serie del tercer lugar demostró disconformidad de la jura, desentendiéndose el (sic) toro y abandonando la medialuna mientras se hacía la premiación de las colleras ganadoras.”

A fojas 3 el Tribunal Supremo de Disciplina acogió la denuncia, asignó rol **22-2018**;

A fojas 4 declara telefónicamente el señor Sebastián Ibáñez Boric y reconoce los hechos advirtiendo que su actuar fue motivado por una frustración deportiva sin ánimo de cuestionar la decisión del Jurado la que reconoce como acertada, y que al día siguiente representándose su conducta pidió disculpas al Delegado por su actuación la que autocalificó de antideportiva, y que además felicitó a los señores Valdés que habían triunfado en el desempate que él perdió.

El Tribunal Supremo de Disciplina revisa el video de los hechos denunciados, y reconocidos por el Sr. Ibáñez, constatando que efectivamente en el incidente hay un abandono del novillo y el denunciado se retira de la medialuna.

**Considerando:**

1° Que los hechos han sido reconocidos por el denunciado en la forma en que lo señalan los Jurados señores Verdugo, Orphanopoulos y Ruiz-Tagle.

2° Que se tienen por acreditados los hechos denunciados, en la forma señalada por los señores Jurados por la confesión del denunciado.

3° Que no existe en el Reglamento General de la Federación del Rodeo Chileno ni en el Código de Procedimientos y Penalidades una sanción específica para el jinete que hace abandono de la medialuna sin autorización del capataz cuando procede la premiación de un desempate, por lo que corresponde aplicar el artículo 79 del Código de Procedimientos y Penalidades que deja al arbitrio de este Tribunal Supremo de Disciplina el otorgamiento de una sanción adecuada.

4° Que en la determinación de la sanción aplicable a la conducta del jinete Sebastián Ibáñez Boric, este Tribunal decide aplicar una sanción de amonestación por escrito al jinete infractor.

5° Que el artículo 73 del Código de Procedimientos y Penalidades establece en su inciso final que "si las faltas fueren cometidas en los Rodeos Clasificatorios y en el Campeonato Nacional, la sanción a aplicar se elevará al doble".

6° Una vez determinada la infracción cometida por el denunciado, y establecida la sanción que por el Código debe aplicársele, es deber de todo Tribunal Disciplinario estudiar la

conurrencia de atenuantes y agravantes que pueda modificar la penalidad establecida en el caso particular.

7° Para la determinación de la concurrencia de la atenuante se tiene presente que el señor Sebastián Ibáñez Boric, una vez ocurrido los hechos concurrió donde el Delegado del Rodeo y reconoció su error manifestándole las disculpas del caso, y de la misma manera actuó en la declaración presentada ante este Tribunal Supremo de Disciplina donde reconoció los hechos y se manifestó arrepentido de su actuación motivada por una frustración deportiva, todo lo cual para este Tribunal permite reconocer atenuantes que hacen variar la sanción establecida rebajándola a una amonestación escrita.

**Por tanto:**

**SE RESUELVE**, sancionar al jinete señor **Sebastián Ibáñez Boric**, Rut número 14.397.713-7, de la Asociación Melipilla, como autor de la infracción consistente en abandonar la medialuna sin autorización del capataz, cometida en el rodeo Clasificatorio Zona Sur de Melipilla, **con una amonestación por escrito, sirviendo el presente fallo a tal efecto.**

La Secretaría del Tribunal deberá registrar las sanciones en la hoja de vida del afectado.

Notifíquese a la persona sancionada por el medio más rápido posible, dejando constancia en autos.

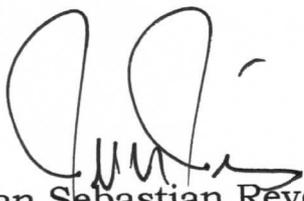
**Rol N° 22-2018**

Sentencia dictada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Regional de Disciplina, que concurrieron a la vista y al fallo.



Cristóbal Cuadra Court

Secretario



Juan Sebastian Reyes Pérez

Presidente